



Expediente: **056600338778**
Radicado: **RE-05100-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **REBOLUCIONES**
Fecha: **02/08/2021** Hora: **09:48:37** Folios: **3**



San Luis,

Señor,
NEFTALÍ RÚA COSME
Teléfono 350 209 06 27
Vereda Monteloro
Municipio de San Luis, Antioquia.

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en la Queja con radicado N° **SCQ-134-0980-2021**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R Fecha: 29/07/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión%20Juridica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Bm. 401-461, Fátima: 541-537,
Páramo: 544-01 36

CIÉS Aeropuerto José María Córdoba



Expediente:	056600338778
Radicado:	RE-05100-2021
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	02/08/2021
Hora:	08:48:37
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental interpuesta con radicado N° SCQ-134-0980 del 12 de julio del 2021, el interesado manifestó ante esta Corporación que se está presentando: "(...) LA TALA DE BOSQUE NATURAL EN PREDIOS LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE (...)"

Que, de acuerdo al instructivo de atención a quejas de la Corporación, funcionarios realizaron visita técnica el día 19 de julio del 2021, generándose el Informe técnico de queja con radicado N° IT-04314 del 23 de julio del 2021, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

3. Observaciones

El día 19 de julio personal técnico de la Corporación, realizó visita técnica de atención a queja ambiental al predio propiedad de la universidad Católica de Oriente, ubicado en la vereda Monteloro del municipio de San Luis, visita que contó con el acompañamiento de la parte interesada el señor Pedro Ignacio Velásquez, quien hace de cuidador del predio.

SITUACIONES ENCONTRADAS EL DÍA DE LA VISITA:

- En las coordenadas X: 74° 54' 13" Y: 05° 59' 34.4" Z: 827 msnm, se observa la tala y aprovechamiento de 10 árboles nativos de las especies, Cazuelo (*Eschweilera coriácea*), arenillo (*Dendrovangia boliviana*), anime (*Protium apiculatum*), mortifo (*Miconia sp.*) y laurel, (*Nectandra sp.*), de los cuales se procesó una cantidad de 64 estacones de madera tipo astilla, con longitud de 2.20 m
- Por información del interesado la tala y aserrío fue ordenada por el propietario del predio vecino el señor Neftalí Rúa Cosme, quien al parecer va utilizar el material maderable para uso doméstico en beneficio de su finca.
- No se observan fuentes de agua afectadas por la tala y aprovechamiento de estas especies. • Por ser una cantidad poco significativa de árboles talados y estar ubicados dentro de un bosque secundario extenso, situación que no representa cambios significativos en el ecosistema boscoso.

Vigente desde:

F. C. 1. 1996/01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

- A través de comunicación telefónica se le da conocimiento al señor Neftali Rúa Cosme, sobre las situaciones encontradas el día de atención a la queja, manifestando que el no ordeno talar esos árboles, pero que al parecer el corte de los arboles lo realizo un hermano, para cercar en la finca, pero que él se hace responsable de acatar las recomendaciones y requerimientos que se hagan por parte de la corporación.

4. Conclusiones:

- En las coordenadas X: 74° 54' 13" Y: 05° 59' 34.4" Z: 827, se realizó tala y aprovechamiento de 10 árboles nativos de las especies nativas de Cazuelo (*Eschweilera coriácea*), arenillo (*Dendrovangia boliviana*), anime (*Protium apiculatum*), mortiño (*Miconia sp.*) y laurel, (*Nectandra sp.*) la cual fue realizado sin contar con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal otorgados por Comare.
- El aprovechamiento forestal es realizado exclusivamente para uso doméstico (cercos en la finca) • Que aunque en la queja ambiental se relaciona al señor Pedro López como presunto infractor, el señor Neftali Rúa Cosme como propietario del predio manifiesta asumir la responsabilidad por la tala de los 10 árboles nativos.
- Las afectaciones ambientales ocasionadas al recurso natural Flora por la tala y aprovechamiento de los 10 árboles nativos de Cazuelo (*Eschweilera coriácea*), arenillo (*Dendrovangia boliviana*), anime (*Protium apiculatum*), mortiño (*Miconia sp.*) y laurel, (*Nectandra sp.*) son consideradas como una afectación poco significativa, ya que la tala y aprovechamiento de estos árboles no compromete la permanencia de la especie en el bosque, por lo tanto la tala de los 10 árboles se puede resarcir mediante la siembra de 40 árboles de la misma especie u otras especies forestales propias de la región con una relación de 4/1, por un árbol talado sembrar 4, en lo posible en el área intervenida o en otro lugar del predio en la cual se amerite la siembra de estas especies.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales....."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe técnico de Queja N° IT-04314 del 23 de julio del 2021, se procederá a adoptar unas determinaciones, que serán dispuestas en la parte resolutoria del presente Acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **NEFTALÍ RÚA COSME**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.580.248**, para que, en un término de treinta (30) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Realizar la siembra de cuarenta (40) especies nativas, como medida de mitigación al impacto generado por la tala de árboles, en el sitio con coordenadas X: 74° 54' 13" Y: 05° 59' 34.4" Z: 827, ubicado en la vereda Monteloro del municipio de San Luis.

Parágrafo primero: Garantizar la supervivencia de las especies plantadas, realizando los aislamientos, cercos, actividades de poda, fertilización y arvenses en lo posible cada 6 meses, por un tiempo de tres (03) años.

Parágrafo segundo: Las plántulas deben contar con alturas entre 40 y 60 cm, deben ser vigorosas y tener raíces formadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al grupo técnico de la Regional Bosques, realizar visita de control y seguimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **NEFTALÍ RÚA COSME**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.580.248**, quien puede ser localizada en el predio ubicado en la vereda Monteloro del municipio de San Luis.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZGO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra Ruiz 29/07/2021
Revisó: Yiseth Hernández Vega
Expediente: SCQ 134-0960-2021
Asunto: Queja Ambiental
Técnico: Wilson Guzmán Castrillón

Vigente desde:



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare